

## CREA LA REGION GRAU

("El Peruano" 02-III-88)

LEY No. 24793

**Artículo 1o.-** Créase la Región Grau. Su demarcación y su Gobierno se rigen por la Constitución Política, el Plan Nacional de Regionalización, la Ley de Bases de la Regionalización, la presente Ley y demás normas complementarias.

**Artículo 2o.-** La Región comprende el territorio de las provincias siguientes: Tumbes, Contralmirante Villar, Zarumilla, Huancabamba, Morropón, Paita, Sullana, Talara, Piura y Ayabaca, conforme a la demarcación política vigente.

**Artículo 3o.-** La Asamblea Regional está integrada por treinta y tres (33) miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Trece (13) representantes directamente elegidos;
- b) Diez (10) alcaldes provinciales; y
- c) Diez (10) delegados de las instituciones representativas de las actividades económico-sociales y culturales.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** De conformidad a lo establecido en la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias de la Ley de Bases de la Regionalización, transfíranse al Gobierno Regional, las funciones, el personal, los recursos materiales, presupuestales, financieros y el acervo documental de las siguientes dependencias:

a) De los Ministerios:

1. Dirección Departamental de Educación de Tumbes.
2. Dirección Departamental de Educación de Piura.
3. Unidad Departamental de Salud de Tumbes.
4. Unidad Departamental de Salud de Piura.
5. Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social Piura-Tumbes.
6. Dirección Regional de Vivienda y Construcción Piura-Tumbes.
7. Unidad Agraria Departamental de Tumbes.

8. Unidad Agraria Departamental de Piura.
9. Dirección Regional de Pesquería de Tumbes.
10. Dirección Regional de Pesquería de Piura.
11. Jefatura Regional de Minería de Piura.
12. Jefatura Regional de Hidrocarburos de Piura.
13. Dirección Departamental de Industria, Turismo e Integración de Piura.
14. Dirección Departamental de Industria, Turismo e Integración de Tumbes.
15. Dirección Departamental de Caminos de Tumbes.
16. Dirección Departamental de Caminos de Piura.
17. Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Piura.
18. Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Tumbes.
19. Dirección Departamental de Comercio de Piura; y
20. Dirección Departamental de Comercio de Tumbes.

b) De los Organismos Centrales:

1. Oficina Regional de Información de Piura; y
2. Oficina Regional de Estadística Piura-Tumbes.

c) De las Instituciones Públicas Descentralizadas:

1. Filial Departamental de Tumbes del Instituto Nacional de Cultura.
2. Filial Departamental de Piura del Instituto Nacional de Cultura.
3. Dirección Departamental del Instituto Peruano del Deporte de Tumbes.
4. Dirección Departamental del Instituto Peruano del Deporte de Piura.
5. Oficina Regional Piura-Tumbes del Instituto Nacional de Cooperativas.
6. Oficina Departamental de Piura del Instituto Nacional de Bienestar Familiar.
7. Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de Tumbes.
8. Oficina Provincial de los Registros Públicos de Piura.
9. Archivo Departamental de Piura.

10. Centro de Investigación y Promoción Agropecuaria de Tumbes.
11. Centro de Investigación y Promoción Agropecuaria de Piura.
12. Unidad Ejecutora de Proyectos del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola de Tumbes.
13. Unidad Ejecutora de Proyectos del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola de Piura.
14. Oficina Regional de Piura y Tumbes de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario.
15. Centro Nacional de Forestación de Piura-Tumbes; y
16. Oficina Departamental de Piura del Fondo de Promoción Turística.

Asimismo, los ministerios, organismos centrales, instituciones públicas descentralizadas y otros organismos públicos descentralizados, que tengan dependencias en la Región Grau atendiendo funciones que son competencia regional, también transfieren los respectivos recursos en la parte proporcional que le corresponde a la región.

El Gobierno Regional asume las obligaciones de las dependencias a que se refiere la presente disposición.

**SEGUNDA.-** Transfiérese al Gobierno Regional los Proyectos Especiales Chira-Piura y Puyango-Tumbes.

**TERCERA.-** Transfiérese al Gobierno Regional la unidad de producción y distribución que tiene ubicada en el territorio de la Región Grau, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Noroeste S.A.

Asimismo, transfírase al Gobierno de la Región Grau, la titularidad de las acciones que corresponde al Estado en la Empresa Promotora Bayóvar S.A.; así como los recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, acervo documental y otros de la Unidad de Producción Bayóvar de la Empresa Minero Perú S.A.

El Gobierno Regional aporta los recursos y bienes que asume según lo dispuesto por la presente disposición, para la creación de personas jurídicas independientes, para los mismos fines, según el caso.

**CUARTA.-** Constituyen objeto de las transferencias a que se refieren la primera y octava disposición complementaria y transitoria de la Ley No. 24650, los títulos valores de los órganos y dependencias correspondientes a partir de la promulgación de la presente Ley.

**QUINTA.-** Las empresas de trascendencia nacional y las de servicios financieros que desarrollan sus actividades en todas las regiones, se descentralizarán cuando la naturaleza de sus actividades lo amerite.

Para tal fin, y a solicitud del Gobierno Regional, constituirán subsidiarias en cuyos directorios tendrá representación el Gobierno Regional.

Las empresas subsidiarias conforman un sistema nacional según su objeto, sujetas a la normatividad nacional correspondiente y a la coordinación que realiza la empresa matriz.

**SEXTA.-** Al Gobierno Regional le corresponde los recursos percibidos en aplicación de las Leyes Nos. 23630 y 23871 y normas complementarias, sin perjuicio de la participación en la renta proveniente de la explotación

de otros recursos naturales en aplicación del artículo 121o. de la Constitución Política.

**SETIMA.-** La Cuenta del Gobierno Regional, a que se refiere la Ley No. 24650, se abre registrando el importe de los recursos materiales y financieros, muebles e inmuebles, equipos y otros, así como el pasivo y patrimonio; personal y acervo documental de las dependencias y organismos que se integran al Gobierno Regional, de las Corporaciones Departamentales de Piura y Tumbes, y de los que le transfiera el Gobierno Central para la instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

Los resultados de pérdidas o déficit acumulados de las dependencias o empresas según corresponda, así como las utilidades o superávit, deberán ser consolidados al concluir las transferencias.

**OCTAVA.-** Los terrenos eriazos de propiedad fiscal no comprendidos dentro de las áreas de expansión urbana, son adjudicados por el Gobierno Regional.

**NOVENA.-** Transfiérese al Gobierno Regional el accionariado que corresponde al Estado en la Empresa Textil Piura S.A.; asimismo transfírese al Gobierno Regional las instalaciones del Complejo Pesquero de Paita y las instalaciones del Terminal Pesquero de Parachique, excepto las instalaciones relacionadas con la Defensa Nacional.

**DECIMA.-** Los recursos generados en la Región que corresponden al Fondo de Desarrollo Agrario, a que se refiere el artículo 134o. de la Ley No. 24030, son administrados por el Gobierno Regional. En la administración de dichos recursos participan los productores agrícolas de acuerdo al Reglamento que apruebe el Gobierno Regional.

Se adicionan al Fondo los siguientes recursos:

- El aporte anular por el Banco Agrario del 10/o del valor de los créditos que coloca en la Región.
- El aporte por la Banca Comercial del 0.50/o de los créditos que coloque en la Región.
- El aporte anual del 50/o del Presupuesto del Gobierno Regional.

Los recursos del Fondo pueden ser utilizados para garantizar créditos que concierte el Gobierno Regional para los fines indicados en la Ley No. 24030.

**DECIMO PRIMERA.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2o. de la Ley No. 24792, el Gobierno Regional de la Región Grau está facultado para fomentar, organizar y autorizar ferias regionales, internacionales, así como apoyar a las municipalidades que las promuevan y organicen.

**DECIMO SEGUNDA.-** Se crea el Fondo de Desarrollo de Recursos Hidrobiológicos, como recurso del Gobierno Regional, el que estará constituido por un canon ad-valorem por el uso del agua, tierra y esteros o manglares para la industria langostinera. La Asamblea Regional reglamentará los destinos y usos de este Fondo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los ministerios, organismos centrales, las instituciones públicas descentralizadas, las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Piura y Tum-

bes, con excepción de las que establece la primera disposición complementaria de la Ley de Bases de la Regionalización, transfieren al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, financieros, presupuestales y acervo documental correspondiente dentro del término de noventa días contados a partir de la instalación de la primera Asamblea Regional.

Quedan suspendidos todas las transferencias de activos fuera de la Región, las acciones de personal y de modificación de plazas y asignaciones presupuestarias, excepto lo dispuesto en la Ley Anual de Presupuesto, salvo el caso de aumento de sueldos y salarios decretados por el Poder Ejecutivo.

Para el proceso de transferencia, la Asamblea Regional designa una Comisión de Recepción y los órganos, instituciones, corporaciones y otras dependencias a transferirse designan Comisiones de Entrega, culminando dicho proceso con la firma de las Actas de Recepción-Entrega correspondientes.

La Asamblea Regional queda facultada para ampliar los plazos de transferencia, previo voto favorable de los dos tercios de sus miembros, para atender particularidades que se presenten.

**SEGUNDA.-** Para la primera Asamblea Regional, las categorías de instituciones representativas de las actividades económico-sociales y culturales constituidas conforme a derecho, así como el número de delegados por categoría, son los siguientes:

- Dos (2) por las Organizaciones campesinas: comunidades campesinas.

- Dos (2) por las Organizaciones Representativas de los Productores Agrarios, cooperativas agrarias, otras formas empresariales asociativas y productores agrarios individuales.

- Uno (1) por las universidades.

- Uno (1) por los Colegios Profesionales y Organizaciones Culturales.

- Uno (1) por las Organizaciones Gremiales: organizaciones sindicales.

- Uno (1) por las Organizaciones Representativas de los Productores No Agrarios: asociaciones de comerciantes y asociaciones de industriales.

- Uno (1) por los Clubes de Madres y Otras Organizaciones Femeninas.

- Uno (1) por las Organizaciones de Pueblos Jóvenes y Vecinales y Asociaciones de Padres de Familia.

Para la elección de los representantes directamente elegidos y para los delegados de las instituciones representativas, se seguirá un criterio de equidad, integrando las listas con postulantes de las diversas circunscripciones; correspondiendo ocho representantes directamente elegidos para Piura y cinco (5) para Tumbes; y siete (7) delegados de instituciones para Piura y tres (3) para Tumbes.

**TERCERA.-** El Ministerio de Economía y Finanzas habilita el presupuesto del Gobierno Regional, entregándole todos los recursos que le corresponden a partir del día siguiente en que asume el cargo el Presidente de la Asamblea Regional.

Las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Piura y Tumbes, aportan proporcionalmente los re-

ursos necesarios para los gastos de instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

**CUARTA.-** La convocatoria a la sesión de instalación de la primera Asamblea Regional se hace por resolución suprema. La instalación se realiza en el Centro Poblado más antiguo de la Región, dentro de los treinta (30) días de proclamados los representantes.

**QUINTA.-** A partir del ejercicio presupuestal de 1989 se asignará al Gobierno Regional el íntegro de los recursos que disponen las Leyes Nos. 23630 y 23871.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**SEGUNDA.-** Esta Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Piura, 01 de Marzo de 1988.

**ALAN GARCIA PEREZ**

**GUILLERMO LARCO COX,**

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.

**MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA,**  
Ministra de Educación.

**GUSTAVO SABERBEIN CHEVALIER,**  
Ministro de Economía y Finanzas.

**ORESTES RODRIGUEZ CAMPOS,**  
Ministro de Trabajo y Promoción Social.

**ILDA URIZAR DE ARIAS,**  
Ministra de Salud.

**REMIGIO MORALES BERMUDEZ PEDRAGLIO,**  
Ministro de Agricultura.

**LUIS BEDOYA VELEZ,**  
Ministro de Vivienda y Construcción.

**JAVIER LABARTHE CORREA,**  
Ministro de Pesquería, Encargado de la Cartera de Energía y Minas.

**GONZALO DURANT ASPILLAGA,**  
Ministro de Justicia

**JULIO GERMAN PARRA HERRERA,**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**LUIS BEDOYA VELEZ,**  
Ministro de Vivienda y Construcción, Encargado de la Cartera de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

\*\*\*\*\*